



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 200-03-20-01-1017 del 15 de agosto del 2019, y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-05-0063-2018**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-1017 del 15 de agosto del 2019** que otorgó un permiso de vertimiento en favor de la sociedad **LAS INGENIERAS S.A.S** identificada con NIT 900.589.241-1, para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la Estación de Servicios y Hotel Marianza, sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-873379, ubicado en el Corregimiento El Totumo en el Municipio de Necoclí; el permiso fue otorgado por un término de diez (10) años.

Que mediante Oficio No. **200-06-01-01-0446 del 7 de febrero del 2022** la Corporación realizó requerimientos técnicos relacionados con la caracterización de las aguas residuales y el pago de las tasas correspondientes a este instrumento de manejo ambiental (folio 152-153).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-3759 del 31 de mayo del 2022** los representantes legales de las sociedades **LAS INGENIERAS S.A.S** identificada con NIT 900.589.241-1 y **INVERSPRO S.A.S** identificada con NIT 901.469.577-1, solicitaron la cesión total de los derechos y obligaciones derivadas de la Resolución No. 1017 del 15 de agosto del 2019.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó vista de seguimiento el día 28 de marzo del 2022, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-0178 del 25 de abril del 2022** (folio 280-284).

(...)

6. Conclusiones.

- Como resultado de la verificación se encontró que la EDS MARIANZA SAS no está prestando servicio de atención al público y sus instalaciones están cerradas.
- La EDS MARIANZA SAS realiza mantenimientos y limpiezas de los canales y trampas de grasas periódicamente.

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 200-03-20-01-1017 del 15 de agosto del 2019, y se dictan otras disposiciones"

- Los sistemas de tratamiento que soportan el permiso de vertimiento otorgado mediante resolución 200-03-20-01-0765/2015 están solo reciben aguas lluvias, ya que tanto el área administrativa como el área operativa de la EDS no están funcionando.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- Se deberán remitir el presente informe al área jurídica para que analice el caso particular y determine pasos a seguir.
- Continuar las visitas de seguimiento y verificación del estado técnico y jurídico del trámite otorgado.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que de conformidad con el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación puede ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, entre otro.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que son causales de revocación de los actos administrativos cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él, esto de conformidad con el Numeral 2° del Artículo 93° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

Que mediante Sentencia C-083 de 1995, la Corte Constitucional expuso sobre el principio de la analogía lo siguiente:

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 200-03-20-01-1017 del 15 de agosto del 2019, y se dictan otras disposiciones"

disposición 2022-25 Hora: 09:01:10 Folios: 0

La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución.

Que el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 desarrolla lo relativo a las cesión total o parcial de las obligaciones contraídas con las autoridades ambientales en el marco de las licencias ambientales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con la solicitud relacionada con la cesión total de los derechos y obligaciones, las sociedades Las Ingenieras S.A.S e Inverspro S.A.S aportaron los documentos para llevar a cabo el trámite de cesión; entre ellos, i) El contrato de cesión suscrito por ambas sociedades; ii) Los Certificados de Existencia y Representación Legal de ambas sociedades; iii) La solicitud formal de cesión.

Es preciso mencionar que, para los permisos de vertimientos, el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 no contempla la cesión dentro de su marco regulatorio; no obstante, en virtud del Principio de Analogía, se puede dar aplicaciones sobre situaciones similares para el caso en concreto.

Por lo anterior, es factible dar aplicación al Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 del 2015 con el objeto de destrabar la situación que se acontece con la solicitud de cesión. En cumplimiento del artículo en mención, los interesados el contrato de cesión total como los documentos de Existencia y Representación Legal; del estudio del referido contrato se evidencia la voluntad clara de transferir los derechos y obligaciones que se derivan de la Resolución No. 200-03-20-01-1017 del 15 de agosto del 2019.

Por otro lado, en ejercicio de las facultades de seguimiento y control establecidos en los Numerales 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó visita el día 28 de marzo del 2022 con el objeto de inspeccionar el cumplimiento de obligaciones; se denota que el establecimiento de comercio Estación de Servicio Marianza no se encuentra prestando servicio público, las islas de distribución, el área administrativa y taller de cambio de aceites se encuentran cerrados.

Adicionalmente, la Corporación mediante Oficio No. 200-06-01-01-0446 del 17 de febrero del 2022 se hizo extensivo un requerimiento al titular del permiso ambiental para dar cumplimiento a las obligaciones de caracterizar el vertimiento; realizar los pagos por tasa retributiva, entre otras; sin embargo, como efecto de la cesión total, los requerimientos quedaran a cargo de la sociedad Inverspro S.A.S.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 200-03-20-01-1017 del 15 de agosto del 2019 en favor de la sociedad **INVERSPRO S.A.S** identificada con NIT 901.469.577-1.



"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 200-03-20-01-1017 del 15 de agosto del 2019, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **INVERSPRO S.A.S** identificada con NIT 901.469.577-1, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente resolución realice o presente lo siguiente:

1. Realice la caracterización completa de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la Estación de Servicio, siguiendo las reglas de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015.
2. Informe a la Corporación donde se realizan las descargas de las aguas residuales domésticas generadas en la Estación de Servicio, Hotel Marianza y el Restaurante Marianza.

Parágrafo 1°. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____"
 "Número de Expediente".
 "Tipo de trámite".

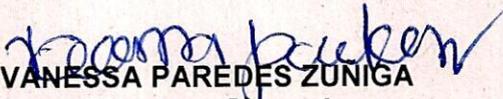
ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

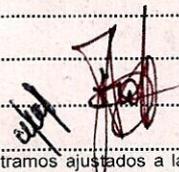
ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución a la sociedad **LAS INGENIERIAS S.A.S** identificado con NIT 900.589.241-1 y a la sociedad **INVERSPRO S.A.S** identificada con NIT 901.469.577-1, a través de su representante legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la **Directora General** de CORPOURABA, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Julio 11 del 2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		11-07-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-05-0063-2018.